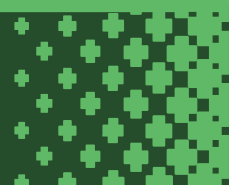


REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO



Coopec





Coopec

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO

**COOP-QC-REG-IND-
01-2026**

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2°.- LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	4
ARTÍCULO 3°.- ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.	4
ARTÍCULO 4°.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	4
ARTÍCULO 5°.- AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.	5
ARTÍCULO 6°.- FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS.	5
ARTÍCULO 7°.- NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS.	6
ARTÍCULO 8°.- PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.....	6
ARTÍCULO 9°.- PRÁCTICA DE PRUEBAS:	6
ARTÍCULO 10°.- TRASLADO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	7
ARTÍCULO 11°.- DECISIÓN.	7
ARTÍCULO 12°.- NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN AL INVESTIGADO.....	7
ARTÍCULO 13°.- RECURSOS:	8
ARTÍCULO 14°.- RESERVA, EXPEDIENTE Y CUSTODIA.	8
ARTÍCULO 15°.- IMPEDIMENTOS Y CONFLICTO DE INTERÉS.....	8
ARTÍCULO 16°.- NOTIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS.	8
ARTÍCULO 17°.- PRINCIPIOS RECTORES.	9
ARTÍCULO 18°.- SOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	9
ARTÍCULO 19°.- MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.	9
ARTÍCULO 20°.- VIGENCIA.	9
FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS	10



REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO

COOP-QC-REG-IND-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

RESOLUCIÓN N.º ____ (____ __ de 2026) (que actualiza la Resolución N.º 006 del 11 de mayo de 2017)

Por la cual se **adopta** el Reglamento Interno del Régimen Disciplinario para el desarrollo de las investigaciones que se adelanten por la Junta de Vigilancia y se **deroga** la Resolución N.º 006 del 11 de mayo de 2017.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE, COOPEC LTDA., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Vigilancia requiere de un **marco normativo** para el desarrollo de las actividades disciplinarias que le han sido fijadas por los estatutos, que le permita garantizar a los asociados un procedimiento disciplinario transparente, respetuoso y justo, conforme al debido proceso.

Que el numeral 4 del artículo 19 de la ley 79 de 1988 establece que los estatutos de toda cooperativa deberán contener un régimen de causales, sanciones y procedimientos.

Que de conformidad con el artículo 116 de los Estatutos de COOPEC, el Consejo de Administración debe expedir el reglamento que establezca el procedimiento de cada una de las etapas procesales que se deben cumplir en las investigaciones disciplinarias.

Que resulta necesario actualizar y compilar en un solo cuerpo normativo el Reglamento Interno del Régimen Disciplinario, garantizando su coherencia con los estatutos y la normatividad vigente.

Y que en virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE, COOPEC,

RESUELVE:

Expedir y actualizar, mediante la presente resolución, el REGLAMENTO DE INTERNO DISCIPLINARIO de COOPEC, así:

ARTÍCULO 1.º- OBJETO. La presente reglamentación tiene por objeto establecer las reglas que se deben observar en toda investigación que la Junta de Vigilancia **adelante y sustancie, cuyo resultado y recomendaciones serán trasladados** al Consejo de



Coopec

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO

COOP-QC-REG-IND-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

Administración y, si es del caso, el Comité de Apelaciones, **para lo de su competencia**, por las acciones u omisiones de los asociados contrarias al Estatuto social o a los reglamentos de **COOPEC**; y fijar las políticas y directrices para garantizar en todo momento los principios del debido proceso, del derecho a la defensa y demás garantías constitucionales, **así como los principios de legalidad, imparcialidad, contradicción, proporcionalidad y motivación de las decisiones.**

ARTÍCULO 2°.- LA ACCIÓN DISCIPLINARIA se adelantará **por hechos ocurridos durante la vinculación** aunque el asociado no se encuentre vinculado a la **Cooperativa (COOPEC)** y la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo **para los efectos internos y estatutarios a que haya lugar.**

PARÁGRAFO: La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos.

PARÁGRAFO 2°: El trámite disciplinario y su expediente tendrán carácter reservado; su custodia, conservación y acceso se garantizarán conforme a la normatividad vigente de protección de datos personales y a las políticas internas de **COOPEC.**

ARTÍCULO 3°.- ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. En toda **actuación** disciplinaria que se le adelante a un asociado, se deberán observar, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Investigación preliminar
2. Auto de apertura de la investigación
3. Formulación del Pliego de cargos
4. Notificación del pliego de cargos
5. Presentación de descargos
6. Práctica de Pruebas
7. **Cierre de la etapa probatoria y presentación de alegatos**
8. **Traslado, con el informe y sus recomendaciones, al Consejo de Administración como órgano competente para decidir**
9. **Decisión del Consejo de Administración**
10. **Notificación de la decisión al investigado**
11. **Interposición y sustentación de recursos**
12. **Decisión de los recursos interpuestos**

ARTÍCULO 4°.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. La Junta de Vigilancia, de oficio, o por solicitud del Consejo de Administración o la Revisoría Fiscal, abrirá una investigación preliminar con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados, constituyen **presunta** infracción a los Estatutos o Reglamentos de **COOPEC**, o si existe causal



Coopec

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO

COOP-QC-REG-IND-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

eximente o **excluyente** de responsabilidad, y **establecer si hay mérito para disponer la apertura formal de la investigación o el archivo**. Para el efecto, dispondrá del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la solicitud o del conocimiento de aquellos. **Este término podrá prorrogarse por una sola vez, mediante decisión motivada, hasta por quince (15) días hábiles, cuando la complejidad del asunto lo justifique**. En esta instancia, podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito para continuar la investigación, la archivará mediante **Auto motivado** y lo notificará al (los) interesado(s). **El trámite tendrá carácter reservado**.

ARTÍCULO 5°.- AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Habrá lugar a investigación disciplinaria siempre que, con fundamento en la información recibida, **existan elementos de juicio que permitan inferir la posible ocurrencia de una conducta presuntamente contraria** a los Estatutos o Reglamentos de **COOPEC**, o cuando terminada la etapa de investigación preliminar, la Junta de Vigilancia halle mérito, debiendo proceder entonces a expedir el auto de apertura formal de investigación, la cual versará sobre los hechos, pruebas y razones legales, estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura.

El Auto de apertura deberá contener, como mínimo: (i) identificación del asociado investigado, (ii) relación clara y sucinta de los hechos, (iii) normas presuntamente infringidas, (iv) relación de los elementos probatorios conocidos, (v) pruebas a decretar y practicar de oficio, y (vi) advertencia de los derechos del investigado dentro del trámite.

Para tal fin, se dispone de un término de dos meses contados a partir de la iniciación de la Investigación preliminar o del conocimiento de los hechos, según el caso.

En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas **de oficio** necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de los hechos, el esclarecimiento de los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta, la determinación del presunto o presuntos responsables y la tipificación de la normatividad transgredida, para lo cual se dispone de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Auto de apertura de la investigación, **prorrogable por una sola vez hasta por veinte (20) días hábiles mediante decisión motivada**.

ARTÍCULO 6°.- FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS. Practicadas y evaluadas las pruebas, la Junta de Vigilancia decidirá si se formula o no el pliego de cargos o si se ordena el archivo de la investigación.

Si se formula el pliego de cargos, en este deberán señalarse **de manera clara y precisa: (i) los hechos investigados, (ii) la identificación del asociado, (iii) la calificación provisional de la falta, (iv) las normas estatutarias o reglamentarias presuntamente vulneradas, (v) la**



Coopec

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO

COOP-QC-REG-IND-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

relación de las pruebas en que se soporta, (vi) las pruebas que se decreten, si a ello hubiere lugar, y (vii) la advertencia del derecho a controvertir y solicitar pruebas.

Asimismo, se indicará el término establecido para que el asociado rinda sus descargos, el cual será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del pliego de cargos. En caso de citación a diligencia de descargos, la fecha deberá fijarse dentro de dicho término y en todo caso garantizando un plazo razonable para el ejercicio de la defensa.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS. Formulado el pliego de cargos, se notificara al investigado mediante correo certificado enviado a la última dirección de su residencia que figure en los registros de COOPEC, y/o mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico registrado por el asociado, para que se surta la notificación por medio electrónico dejando constancia verificable de envío y entrega.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y/o del mensaje de datos el investigado no se pronuncia, ni responde el pliego de cargos, se dará por entendido que el asociado ha sido notificado presencialmente a través de correo certificado y electrónicamente a través del correo electrónico registrado en la base de datos de COOPEC. Esto es prueba amplia y suficiente para dar por aceptada la responsabilidad de los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 8°.- PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. El investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar las pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer, y controvertir las pruebas allegadas. La no presentación de descargos se considerará aceptación de los cargos ni podrá valorarse como indicio en contra; en tal evento, el trámite continuará con fundamento en las pruebas legalmente recaudadas y las que de oficio se decreten.

ARTÍCULO 9°.- PRÁCTICA DE PRUEBAS: Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas, así como las que de oficio decreta la Junta de Vigilancia, a la luz de la normatividad disciplinaria y con el fin de esclarecer los hechos investigados, se procederá a la práctica de ellas en un término de treinta (30) días hábiles.

En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito o por la complejidad de la actividad probatoria debidamente justificada, las mismas no se puedan practicar, se podrá ampliar el plazo por una sola vez a veinte (20) días más, mediante decisión motivada y dejando constancia en el expediente.



Coopec

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO

COOP-QC-REG-IND-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

ARTÍCULO 10°.- TRASLADO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La Junta de Vigilancia, mediante el correspondiente oficio remitisorio, deberá dar traslado al Consejo de Administración **del expediente completo y debidamente foliado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la etapa probatoria**, junto con un informe sobre cada una de las pruebas realizadas con una evaluación probatoria de las mismas, y de los descargos presentados por el investigado, **incluyendo el análisis de la presunta falta, las normas presuntamente transgredidas y la valoración integral del material probatorio.**

Así mismo deberá recomendar al Consejo de Administración el camino a seguir **mediante recomendación motivada**, que puede ser en dos (2) sentidos:

- Recomendando la declaratoria de responsabilidad en las faltas investigadas, pidiendo aplicar la sanción correspondiente.
- **Recomendando el archivo** de la investigación por no haber mérito para sancionar **y/o por configurarse causal eximente o excluyente de responsabilidad.**

ARTÍCULO 11°.- DECISIÓN. Recibido el expediente enviado por la Junta de Vigilancia y previas las consideraciones de rigor, el Consejo de Administración tomará la decisión por mayoría absoluta de sus miembros, acogiendo o no las recomendaciones hechas por la Junta de Vigilancia, conforme a la investigación **adelantada por la Junta de Vigilancia** dentro de sus competencias.

La decisión deberá constar en resolución motivada, indicando: (i) los hechos probados, (ii) la valoración integral de las pruebas, (iii) el análisis de los descargos, (iv) las normas estatutarias o reglamentarias aplicables y (v) las razones que sustentan la determinación adoptada.

Si declara responsable al asociado investigado, deberá incluir en su resolución la sanción que le impone de acuerdo con los estatutos, **con observancia del principio de proporcionalidad. Cuando exista conflicto de interés o impedimento de algún miembro del Consejo de Administración, deberá declararse y dejarse constancia en el acta y en la decisión.**

ARTÍCULO 12°.- NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN AL INVESTIGADO. La resolución, sancionatoria o absolutoria según sea el caso, se notificará personalmente al asociado, para cuya práctica se enviará citación por correo certificado al último domicilio registrado ante COOPEC, **y/o mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico registrado por el asociado**, dejando constancia verificable de envío y entrega.

Si el asociado no se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación **y/o al envío del mensaje de datos**, se entenderá como notificado y aceptada la decisión.



Coopec

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO

COOP-QC-REG-IND-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

El Presidente del Consejo de Administración acoge el informe de no comparecencia y **dejará constancia de que la notificación se surtió, ordenando el cierre del trámite y la remisión del expediente para su registro y ejecución interna, según corresponda**, previo la expedición de los oficios correspondientes dirigido a los funcionarios como Gerente y Revisoría Fiscal para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13°.- RECURSOS: La resolución proferida por el Consejo de Administración será susceptible del recurso de REPOSICIÓN ante el mismo Consejo, el cual deberá interponerse por escrito y **debidamente sustentado** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Recibido oportunamente el escrito **de interposición y sustentación** de los recursos, el Consejo deberá resolver dicho recurso mediante **decisión motivada** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, **la cual** le será notificado al investigado dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

En caso de ser ratificada la decisión, el investigado podrá presentar recurso de APELACIÓN ante el Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la **notificación de la decisión que resuelve la reposición**. Concedido el recurso, el Consejo de Administración enviará al Comité de Apelaciones el expediente, el cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, a partir de su traslado, para resolverlo. La decisión del Comité de Apelaciones no tendrá ningún otro recurso.

ARTÍCULO 14°.- RESERVA, EXPEDIENTE Y CUSTODIA. El trámite disciplinario tendrá carácter reservado. El expediente será único, foliado y custodiado por la Secretaría de la Junta de Vigilancia en las oficinas de COOPEC, con acceso restringido al investigado y a su apoderado, a los órganos competentes y a quienes acrediten interés legítimo. La entrega de copias se realizará previa solicitud escrita, dejando constancia en el expediente, y con observancia de la normativa vigente de protección de datos personales y las políticas internas de COOPEC.

ARTÍCULO 15°.- IMPEDIMENTOS Y CONFLICTO DE INTERÉS. Quien intervenga en el trámite disciplinario deberá declararse impedido cuando exista conflicto de interés, relación personal cercana, interés económico o cualquier circunstancia que afecte su imparcialidad. El órgano competente decidirá sobre el impedimento y dejará constancia en acta y en el expediente.

ARTÍCULO 16°.- NOTIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Las citaciones, comunicaciones y notificaciones podrán realizarse por correo certificado, notificación personal, edicto y/o mensaje de datos remitido al correo electrónico registrado por el asociado, garantizando constancia de envío y trazabilidad. El asociado es responsable de mantener actualizados sus datos de contacto; en caso contrario, se entenderán válidas las comunicaciones enviadas a los datos que reposen en los registros de COOPEC.



REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO

COOP-QC-REG-IND-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

ARTÍCULO 17°.- PRINCIPIOS RECTORES. Toda actuación disciplinaria se registrará por los principios de legalidad, debido proceso, defensa, contradicción, presunción de inocencia, imparcialidad, proporcionalidad, motivación, buena fe y favorabilidad.

ARTÍCULO 18°.- SOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO: Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento y los casos no previstos en el mismo, serán resueltos directamente por el **Consejo de Administración, previo concepto de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General cuando el asunto sea de su resorte**, de conformidad con las normas concordantes de la legislación cooperativa, los Estatutos de COOPEC, sus reglamentos internos y por los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 19°.- MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Las modificaciones y actualizaciones que requiera el presente reglamento serán competencia del **Consejo de Administración, en el marco de sus atribuciones**, y deberán ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia y a las decisiones de la Asamblea General, **cuando estas resulten aplicables u obligatorias**.

ARTÍCULO 20°.- VIGENCIA. El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo de Administración en reunión (**ordinaria o extraordinaria**) efectuada el día ___ de _____ de _____, tal como consta en el acta N° ___; rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y **deroga en su integridad la Resolución 006 del 11 de mayo de 2017** y todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

Presidente(a) del Consejo de Administración – COOPEC

Nombre: _____

Secretario(a) del Consejo de Administración – COOPEC

Nombre: _____



REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO

COOP-QC-REG-IND-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento: Reglamento Interno Disciplinario

Versión Actual: Versión 1.0

Fecha de Aprobación: __ de _____ de 2026

1. DATOS GENERALES DEL CAMBIO

[001]						
[002]						
[003]						

2. HISTORIAL DE VERSIONES

1.0	XX/XX/2026	Versión inicial del documento	Consejo de Administración
1.1			
1.2			

Código Basado en Control de Documentos de Calidad

Formato:

COOP-QC-REG-PQRS-01-2026

Desglose:

COOP → COOPEC

QC → Quality Control (Control de Calidad)

REG → Reglamento

IND → Interno Disciplinario

01 → Versión

2026 → Año